

fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1.995.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2.000 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 14 de Diciembre del 2.000 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación del servicio de utilización de maquinaria agrícola, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 3º.-Los servicios y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por la Comisión de Gobierno en la que se delega expresamente, son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

TARIFAS

MAQUINA	PESETAS/Día	EUROS/Día
Bidiscos	3.090	18,57
Gradas	2.060	12,38
Cuchilla niveladora	2.060	12,38
Rulo liso	2.060	12,38
Rulo módulos	2.580	15,51
Rulo grande	2.060	12,38

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- 1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º. 1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste el detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida o el servicio no fuera prestado, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número de factura o liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos y N.I.F. del destinatario, incluyendo además domicilio.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

5.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

6.-Las liquidaciones o facturas serán expedidas, siempre que sea posible, dentro de los treinta días siguientes al momento establecido como determinante del nacimiento de la obligación de pago.

7.-Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

8.-Podrá, no obstante lo dispuesto en los puntos precedentes, incluirse en una sola liquidación o factura la totalidad de las operaciones realizadas a un mismo interesado durante un período máximo de un mes natural.

Artículo 6º.- 1.- Por excepción a lo preceptuado en el artículo anterior, sólo cuando el destinatario no sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad o, también, cuando el importe total de la liquidación o factura no exceda la cifra máxima de 15.000 pesetas, siempre y cuando, en ambos casos, el importe sea satisfecho en el acto de su expedición, podrá expedirse como tal liquidación un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

- a) Número de factura, liquidación o recibo.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.
- d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

2.- La cifra máxima establecida como límite en el punto primero de este artículo podrá ser minorada mediante resolución del órgano competente de este Ayuntamiento, modificándose, no obstante, automáticamente al alza o a la baja para ajustarse a las modificaciones que sufriera el límite que la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre el deber de expedir y entregar factura establece para que no sea precisa la inclusión de los datos completos del destinatario.

3.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACION HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICION". Este recibo que irá sellado y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

4.- Los requisitos de la copia o matriz, su conservación y procedimiento serán los mismos que los establecidos para la liquidación regulada en el artículo 5º anterior. No obstante, por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio